

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
FORMULADA POR TALLERE DE REDES S.A., TITULAR
DEL PROYECTO “CENTRO INTEGRAL DE
PROCESAMIENTO DE REDES ACUÍCOLAS”**

RES. EX. N° 5 / ROL F-082-2021

Santiago, 14 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-082-2021**

1. Con fecha 19 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-082-2021, mediante la formulación de cargos en contra de “Taller de Redes S.A.”, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-082-2021, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a) y e) de la LOSMA, en cuanto a incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en resoluciones de calificación ambiental y; normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparte en el ejercicio de sus atribuciones. Dicha resolución se notificó personalmente con fecha 19 de agosto de 2021, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



2. Encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-082-2021, con fecha 9 de septiembre de 2021, Constantino Siderakis Villalobos, en representación de la titular, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con sus respectivos anexos.

3. Luego, mediante la Res. Ex. N° 3, de fecha 6 de diciembre de 2021, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por el titular con fecha 9 de septiembre de 2021 y se ordenó previo a resolver la incorporación de las observaciones realizadas al programa de cumplimiento presentado.

4. Con fecha 7 de enero de 2022 la titular presentó un Programa de Cumplimiento refundido, con sus respectivos anexos.

5. Posteriormente, con fecha 2 de septiembre de 2024, Andrés Tagle Subercaseaux, en representación de la titular, presentó una actualización del PDC con la finalidad de informar el estado actual de las acciones propuestas originalmente.

6. Luego, con fecha 23 de enero de 2025, mediante la Res. Ex. N° 4, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento refundido ingresado por el titular con fecha 7 de enero de 2022 y su posterior actualización de fecha 2 de septiembre de 2024, y se ordenó, previo a resolver, la incorporación de las observaciones realizadas al programa de cumplimiento presentado.

7. El titular, con fecha 14 de marzo de 2025, presentó un escrito mediante el cual solicita ampliación de plazo para remitir la información solicitada. Funda su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y operacionales que sustentarán el Programa de Cumplimiento.

8. Sobre dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando 10 días hábiles adicionales para remitir la información requerida. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Taller de Redes S.A. domiciliado domiciliada en el Predio Lote C-1, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, Región de Aysén.

Guillermo Tejo Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de Taller de Redes S.A., domiciliado domiciliada en el Predio Lote C-1, sector Río Álvarez, Comuna de Aysén, Región de Aysén.

C.C:

- Oficina Regional Aysén, SMA.

Rol F-082-2021

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

